

Artículo 11.º

Sobre las cuestiones de carácter técnico que pudieran surgir en el procedimiento de expedición del Suplemento Europeo al Título, se faculta a la Comisión constituida al efecto, a que adopte las decisiones que estime oportunas, respetando el procedimiento previamente señalado.

Artículo 12.º

Desde la Secretaría General de la Universidad de Cádiz se establecerá el procedimiento para la expedición del Suplemento correspondiente a Títulos cuyas enseñanzas sean cursadas en Centros adscritos a la Universidad de Cádiz; y se diseñarán los correspondientes impresos de solicitud y, en su caso, de certificación.

Disposición final.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias.

A propuesta de la Secretaría General, previo informe del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de junio de 2007, en el punto 8º del Orden del día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ**

TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto y Finalidad del presente Reglamento.	3
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias.	3
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.	3
Artículo 4. Recursos económicos del Centro.	3
CAPÍTULO II. EL DECANO.....	4
Artículo 5. Definición.	4
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo. .	4
Artículo 7. Cese.	4
Artículo 8. Suplencia.....	4
Artículo 9. Competencias.....	4
Artículo 10. Delegación de funciones.....	5
Artículo 11. Resoluciones del Decano.	5
Artículo 12. Consejo de Dirección.	5
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.	5
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS.....	5
Artículo 14. Designación y nombramiento.	5
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.	6
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	6
Artículo 16. Designación y nombramiento.	6
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.	6
Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.	7
Artículo 19. Funciones.	7
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	7
Artículo 20. Naturaleza.	7
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.	7
Artículo 22. Funciones.	8
Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad.	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.	8
Artículo 25. Derechos.	9
Artículo 26. Deberes.....	10
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 27. Funcionamiento.	10
Artículo 28. Constitución de la Junta de Facultad.	10
Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.	10
Artículo 30. Sesiones.	10
Artículo 31. Convocatoria.	10
Artículo 32. Orden del día.....	11
Artículo 33. Válida Constitución.	11
Artículo 34. Delegación.	11
Artículo 35. Adopción de acuerdos y recurso.	11
Artículo 36. Actas.....	11
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	11

Artículo 37. Junta Electoral.....	11
Artículo 38. Convocatoria.....	12
Artículo 39. Competencias.....	12
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO.....	12
Artículo 40. Régimen y tipología.....	12
Artículo 41. Comisiones necesarias.....	12
Artículo 42. Comisiones potestativas.....	13
Artículo 43. Subcomisiones potestativas.....	13
Artículo 43. Subcomisiones de Titulación.....	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	14

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y Finalidad del presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las reglas de funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Ley Orgánica de Universidades y la Ley Andaluza de Universidades.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Facultad de Ciencias.

1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, son órganos de gobierno superior de la Facultad de Ciencias el Decano, y órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad de Ciencias.

2 La actuación del Decano, los Vicedecanos y el Secretarios del Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.

3 Es órgano de gobierno colegiado de la Facultad de Ciencias, la Junta de Facultad. Ésta se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el presente Reglamento.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

El Decanato de la Facultad de Ciencias impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación

universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO.

Artículo 5. Definición.

1 El Decano de la Facultad de Ciencias ostenta la representación de la misma y ejercerá las funciones de dirección y gestión. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2 El Decano de la Facultad de Ciencias será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1 El Decano de la Facultad de Ciencias, a quien le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2 El Decano de la Facultad de Ciencias percibirá el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3 En el ejercicio de su cargo, el Decano de la Facultad de Ciencias recibirá el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.

4 Asimismo presidirá los actos académicos de la Facultad de Ciencias a los que concurren, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1 El Decano cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2 El Decano podrá ser removido por la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3 En todo caso, el cese o remoción del Decano tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1 En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe.

2 De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.

3 El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano de la Facultad de Ciencias las competencias recogidas

en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1 El Decano podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2 La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano.

1 Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano revestirán la forma de Resoluciones del Decano de la Facultad de Ciencias.

2 Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1 En la Facultad de Ciencias habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano en el ejercicio de sus competencias.

2 El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.

3 El Consejo de Dirección de la Facultad de Ciencias estará compuesto por los Vicedecanos, el Secretario y el Administrador del Campus de Puerto Real.

4 Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.

5 El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

6 En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1 Los Vicedecanos, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano de

Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.

2 El nombramiento de los Vicedecanos se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

3 Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Decano, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.

1 Los Vicedecanos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de Facultad en la presente normativa.

2 Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3 Los Vicedecanos percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

4 En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por aquel que designe el Decano.

5. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:

a) Por decisión del Decano.

b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1 A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de Facultad entre el personal adscrito al Centro.

2 En materia electoral, el Secretario de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito correspondiente.

3 El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1 El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidades establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.

2 Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3 El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

4 En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.

5 El Secretario cesará en su cargo:

a) Por decisión del Decano.

- b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1 Son funciones del Secretario:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro.
- b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
- d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
- e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
- f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.

2 En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.

3 Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.

1 La duración y composición de la Junta de Facultad, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2 Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad, se deberá estar

adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro al comienzo del proceso electoral.

3 El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano una vez sea proclamado por el órgano competente.

Artículo 22. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad.

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano:

- a. Convocar y presidir la Junta de Facultad, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Proponer anualmente a la Junta de Facultad, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c. Dar cuenta a la Junta de Facultad sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d. Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e. El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.

- 1 La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde, en su caso:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Decano de la Facultad de Ciencias.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Facultad.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.
- 2 Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
- 3 La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.

- d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de posgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios, permiso o baja maternal.
- 4 Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
- 5 El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Decano, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Decano nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
 - e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
 - f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 25. Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo

caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 26. Deberes.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Constitución de la Junta de Facultad.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.

El Decano, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

Artículo 30. Sesiones.

1 Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2 Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Convocatoria.

El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que

se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 32. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 33. Válida Constitución.

1 La Junta de Facultad quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.

2 El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 34. Delegación.

1 Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.

2 El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Juntas de Centro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 84.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Adopción de acuerdos y recurso.

1 La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2 Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Actas.

1 De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2 El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 37. Junta Electoral.

1 Existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Decano y estará asistida por el Secretario del Centro.

2 Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Facultad.

Artículo 38. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Competencias.

Corresponde a las Juntas Electorales de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 40. Régimen y tipología.

1 La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2 Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en este Reglamento. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Facultad.

3 Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter.

4 Son Subcomisiones potestativas las contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Facultad.

Artículo 41. Comisiones necesarias.

Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:

- a) **Comisión de Ordenación Académica**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- b) **Comisión de Evaluación de Planes de Estudio**, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación y la elaboración y modificación de planes de estudio.

- c) **Comisión de Convalidaciones**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento que regule los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, adaptación y convalidación de estudios.

Artículo 42. Comisiones potestativas.

La composición y funciones de las Comisiones potestativas serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación. Actualmente son:

- a) **Comisión de Proyectos Fin de Carrera**, con la composición y funciones establecidas por su propia normativa aprobada por la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias.
- b) **Comisión de Evaluación por Compensación**, regulada por la normativa de Evaluación por compensación de la Universidad de Cádiz.
- c) **Comisión de Prevención, Seguridad y Salud**.

Artículo 43. Subcomisiones potestativas.

Son Subcomisiones potestativas, en los términos del artículo 40.4, las siguientes:

- a) Las Subcomisiones de Titulación, estableciéndose una por cada Titulación que se imparta en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.
- b) La Subcomisión de Relaciones Internacionales, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia.

Artículo 44. Subcomisiones de Titulación.

1 Como apoyo de la Comisión de Ordenación Académica, se crearán tantas Subcomisiones como titulaciones se impartan en la Facultad de Ciencias, que elevarán propuestas a dicha Comisión para su posterior aprobación en Junta de Facultad. Estas Subcomisiones de Titulación se reunirán, al menos, una vez por trimestre académico.

2 En las Subcomisiones de Titulación será miembro nato el Vicedecano de Ordenación Académica, que ejercerá labores de coordinación entre ellas y transmitirá las propuestas a la Comisión de Ordenación Académica, que las elevará a la Junta de Facultad. La composición específica de cada Subcomisión será determinada en Junta de Facultad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Un Coordinador para la titulación, nombrado por el Decano, que actuará como Presidente.
- b. Profesores propuestos por los Departamentos implicados en la docencia según las peculiaridades de cada titulación, atendiendo a la actividad docente de dichos Departamentos en esos estudios.
- c. Estudiantes, a razón de uno por cada curso de la titulación, elegidos por los Delegados de grupo y/o curso, que continuarán formando parte de las mismas hasta que sea elegido nuevo representante.

3 Serán objeto de estudio de las Subcomisiones de Titulación:

- a. La implantación y/o seguimiento de las titulaciones.
- b. La supervisión y coordinación de los planes de estudio.
- c. El análisis de problemas específicos de las titulaciones dependientes de la Facultad de Ciencias
- d. Todas aquellas cuestiones que le asigne la Comisión de Ordenación

Académica de la Facultad.

4 El Coordinador de la Titulación será el encargado de coordinar los aspectos formativos del Plan de Estudios, siguiendo las directrices de la Comisión de Ordenación Académica sobre dicho Plan, y de la Dirección del Centro en relación con la coordinación inter-asignaturas, ordenación temporal de los contenidos, itinerarios, oferta de optatividad, actividades complementarias, etc.

5 El nombramiento del profesor que ocupe el cargo de Coordinador de la Titulación podrá recaer en alguno de los miembros del Equipo Decanal intervinientes en la docencia del Plan de Estudios o en otro profesor que imparta docencia en el mismo. El Coordinador se propondrá preferentemente de entre los profesores de dicho Centro con actividad docente en la Titulación.

6 Los Coordinadores de las distintas Titulaciones compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.